

**PROCESO DE PERTENENCIA 2020 - 00188 - 00 DEMANDANTE ROSA MARÍA CARO MALAGÓN DEMANDADOS: NUBIA PATRICIA CARO MORENO E INDETERMINADOS**

ISIDRO MANCIPE LARA <mancipelarai@gmail.com>

Jue 22/04/2021 4:05 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (15 MB)

ESCRITO DE INCIDENTE DE NULIDAD CON ANEXOS.pdf;

CORDIAL SALUDO, EN MI CONDICIÓN DE APODERADO ESPECIAL DE LA SEÑORA NUBIA PATRICIA CARO MORENO, DEMANDADA EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA, ME PERMITO PRESENTAR ANTE SU DESPACHO INCIDENTE DE NULIDAD, ADJUNTO ESCRITO DE INCIDENTE Y ANEXOS.

CORDIALMENTE ISIDRO MANCIPE LARA, C.C. 4.276.156 T.P. 148.7877, Email [mancipelarai@gmail.com](mailto:mancipelarai@gmail.com).



3233404



Doctora

**LUZ MARINA DÍAZ PARRA**

Juez Sexto Civil del Circuito

Ibagué Tolima

Ref: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 2020 - 00188 - 00

Dte: **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN**

Dda: **NUBIA PATRICIA CARO MORENO**

Asunto: PODER

**NUBIA PATRICIA CARO MORENO**, mayor de edad, vecina y residente en la vereda Palenque de Jenesano - Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.558.862 expedida en Jenesano - Boyacá, demandada en el asunto de la referencia, a través del presente escrito acudo a su despacho a fin de manifestar que otorgo poder ESPECIAL, pero AMPLIO Y SUFICIENTE en todo lo que a derecho corresponda al abogado **ISIDRO MANCIPE LARA**, igualmente mayor de edad y vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.276.156 de Tibaná (Boyacá) y Tarjeta Profesional número 148.777 del C.S. de la J. correo electrónico [mancipelarai@gmail.com](mailto:mancipelarai@gmail.com), a fin de que ejerza mi total representación dentro del proceso referido, en especial para que se notifique de la demanda, conteste la demanda, interponga recursos, formule excepciones, incidentes, de ser necesario o procedente presente demanda de reconvenición y gestionando, en fin, todo lo que fuere del caso para la plena defensa de mis derechos e intereses al interior del proceso, sin limitación alguna.

Mi apoderado cuenta con amplias facultades incluidas las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, renunciar y todas las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señora Juez reconocer personería al abogado.

Atentamente,

*Nubia Patricia Caro Moreno*

**NUBIA PATRICIA CARO MORENO**

C.C. No. 1.053.558.862 de Jenesano - Boyacá

Acepto

*Isidro Mancipe Lara*

**ISIDRO MANCIPE LARA**

C.C No. 4.276.156 de Tibaná (Boy.)

T.P No. 148.777 del C. S de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2233404

En la ciudad de Ramiriquí, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Ramiriquí, compareció: NUBIA PATRICIA CARO MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1053558862 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Nubia Patricia Caro Moreno



4qmw9r183lg6  
15/04/2021 - 11:11:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**ALCIDÉS ROJAS GARAVITO**

Notario Primera (1) del Círculo de Ramiriquí, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4qmw9r183lg6

Nubia Patricia Caro Moreno  
 NUBIA PATRICIA CARO MORENO  
 C.C. No. 1053558862 de Ramiriquí - Boyacá

Acta 1

Doctora:

**LUZ MARINA DÍAZ PARRA**  
**Juez Sexto Civil del Circuito**  
Ibagué – Tolima

**Ref: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA URBANA No. 2020-0188 – 00**  
**Dte: ROSA MARÍA CARO MALAGÓN**  
**Dda: NUBIA PATRICA CARO MORENO**

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.**

**ISIDRO MANCIPE LARA**, mayor de edad, vecino y residente en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.276.156 de Tibaná (Boyacá), abogado inscrito con Tarjeta profesional No. 148.777 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, obrando según el poder adjunto como apoderado de la señora **NUBIA PATRICIA CARO MORENO**, quien me ha otorgado poder especial, por medio del presente escrito concurro respetuosamente a su despacho para promover **INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** a partir del auto admisorio de la demanda. Y se plasma en los siguientes términos:

### **1. POSTULACIÓN**

La señora **NUBIA PATRICIA CARO MORENO**, según el escrito adjunto, me otorga poder especial para que a su nombre presente **incidentes**. En consecuencia, a tal mandato me ciño por cuanto la facultad otorgada es de aquéllas que expresamente se autorizan en los artículos 77 y siguientes del Código General del Proceso.

### **2. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR EL INCIDENTE DE NULIDAD**

Mi poderdante **NUBIA PATRICIA CARO MORENO**, en su calidad de demandada, ostenta legitimación para proponer el presente incidente (**Artículo 135 del C. G. P.**).

### **3. INTERÉS PARA ALEGAR LA NULIDAD**

Asimismo, la señora **NUBIA PATRICIA CARO MORENO** es la única persona afectada con la nulidad que más adelante se sustenta, motivo por el cual tiene pleno *interés* en proponerla.

### **4. CAUSAL DE NULIDAD QUE SE INVOCA**

Se trata de la **causal 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso**, esto es, por no haberse practicado en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a mi defendida.

### **5. OPORTUNIDAD PARA LA PROPOSICIÓN DE LA NULIDAD**

La nulidad que se invoca, al tenor de los **artículos 134 y siguientes** del Código General del Proceso, resulta oportuna en su alegación como quiera que ésta es la primera intervención de mi prohijada en el proceso, y además porque está advirtiendo y poniendo de presente la causal en esta misma oportunidad a través del suscrito abogado; es decir, que no ha convalidado expresa ni tácitamente el vicio anulatorio. De ahí que la citada nulidad, ante la contundencia de los argumentos que ahora se van a plantear, debe ser declarada por el Juzgado.

## **6. ORIGEN DE LA NULIDAD**

El vicio de nulidad tuvo su origen en que la demandante, a pesar de conocer de vista trato y comunicación, conocer su lugar de residencia, no ha notificado la demanda en legal forma a la demandada u ocultó este hecho al despacho y solicitó su emplazamiento.

## **7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA NULIDAD INVOCADA.**

Son los siguientes:

El presente incidente encuentra asidero tanto jurídico como fáctico en los siguientes hechos:

**PRIMERO:** Ante ese despacho se entabló demanda verbal de pertenencia urbana por parte de la señora **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN**, contra la señora **NUBIA PATRICIA CARO MORENO**.

**SEGUNDO:** El juzgado, luego de verificar que la demanda se ajustaba a los requisitos mínimos de Ley, admitió la demanda mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2020, correspondiéndole el número de radicado 2020 - 00188 - 00.

**TERCERO:** La demandante **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN**, a pesar de conocer plenamente a la demandada (que es su sobrina) y conocer su lugar de domicilio y residencia, pues con anterioridad han actuado dentro de diversos procesos tanto la señora **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN**, como su sobrina, la señora **NUBIA PATRICIA CARO MORENO**, No ha notificado la demanda a la demandada y al parecer, por el contrario, pidió su emplazamiento ocultando al despacho conocer a la demandada y/o su lugar de notificaciones.

**CUARTO:** Mi poderdante se enteró de la existencia del proceso debido a que los señores **CRISPINIANO CARO MALAGÓN, ANA CECILIA CARO MALAGÓN, SEVERO CARO MALAGÓN**, otros tíos de la demandada (hermanos de la demandante), llamaron al suscrito abogado informando que en el inmueble se había instalado una valla con información de la existencia del proceso.

**QUINTO:** Ante ese hecho enteré a mi poderdante de la existencia del proceso, toda vez que, como lo manifesté antes, ya se han tramitado otros procesos, entre ellos: en el juzgado cuarto civil del circuito de Ibagué; juzgado 13 civil del circuito de Bogotá y

Juzgado 48 civil del circuito de Bogotá, último proceso tramitado, todos entre las dos partes y de los cuales he llevado la representación de la señora **NUBIA PATRICIA CARO MORENO**, procesos que han sido de conocimiento de los hermanos de la demandante **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN** tíos de la demandada **NUBIA PATRICIA CARO MORENO**.

**SEXTO:** Para probar el conocimiento que la demandante tiene de la demandada y su lugar de notificaciones pongo en conocimiento del despacho que entre otros, ante el juzgado cuarto civil del circuito de Ibagué, se tramitó proceso reivindicatorio con radicado 2013 - 00364, dentro del cual se notificó de manera personal a la señora **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN**, se hizo parte a través de apoderado, conoció la demanda que se le notificó, dentro de la cual, aparece en el acápite de notificaciones que la señora **NUBIA PATRICIA CARO MORENO** recibe notificaciones en la vereda Palenque del municipio de Jenesano - Boyacá, tanto así que las citaciones al interior de dicho proceso el juzgado las envió a la vereda Palenque del municipio de Jenesano - Boyacá.

**SÉPTIMO:** Dentro de las actuaciones al interior del proceso reivindicatorio 2013 - 00364, la señora **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN**, en los interrogatorios de parte rendidos los días 15 de mayo de 2014 y 16 de julio de 2014, de manera espontánea y libre manifestó conocer a la señora **NUBIA PATRICIA CARO MORENO** por ser su sobrina.

**OCTAVO:** Ante el juzgado 13 civil del circuito de Bogotá (al que le correspondió por reparto), la señora **NUBIA PATRICIA CARO MORENO**, a través del suscrito abogado, tramitó demanda de nulidad de contrato de compraventa, en contra de la señora **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN**, quien se notificó en legal forma (el 21 de abril de 2015) y se le corrió traslado de la demanda, demanda dentro de la cual claramente obraba que la señora **NUBIA PATRICIA CARO MORENO** recibe notificaciones en la vereda Palenque de Jenesano - Boyacá.

Dentro del mentado proceso, el apoderado de la señora **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN**, presentó escrito de "Excepciones Previas", escrito dentro del cual se lee "*... Notificaciones (C)*, al demandante en la vereda Palenque del municipio de Jenesano Boyacá"

**NOVENO:** El artículo 133 - 8 del Código General del Proceso, eleva a causal de nulidad el hecho de que no se practique en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o apoderado; "... Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...".

**DÉCIMO:** Como quiera que en el proceso que nos ocupa no se cumplió con la ritualidad establecida en los artículos 289 y 290 del C.G.P., la nulidad surge con evidente fuerza vinculante, y la misma habrá de ser declarada por ese despacho, máxime cuando mi poderdante, a través del suscrito, la está alegando en la primera de sus actuaciones procesales. Toda notificación personal de una providencia Judicial, y más aun tratándose de la primera que se dicta en el proceso, está sometida a unas formalidades legales que, para el caso de estudio, se encuentran en el **numeral 1 del Artículo 290 del Código**

**General del Proceso, “procedencia de la notificación personal. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1 al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo...”:**

**DÉCIMO PRIMERO:** Además, la nulidad que se ha puesto de presente, es de carácter insaneable, dado su carácter autónomo frente a todas las causales del artículo 133 del Estatuto Procesal Civil, motivo por el cual esa oficina está en el deber de declararla inmediatamente, aún de oficio, tal como se depreca más adelante. En su defecto, debe adelantarse el incidente por mí propuesto.

**DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 135 del C. G. P., mi poderdante es la única afectada con el vicio anulatorio que se alega, asimismo, ésta es la primera actuación de la señora **NUBIA PATRICIA CARO MORENO** en el proceso, quien no ha dado lugar a la nulidad y precisamente, por intermedio del suscrito abogado, pone de presente el vicio en ésta, su primera intervención. Fluye con nitidez de lo expuesto, que el incidente tiene indiscutible vocación de éxito.

**DÉCIMO TERCERO:** La nulidad alegada debe ser decretada desde el auto que admitió la demanda.

**DECIMO CUARTO:** Tengo poder para actuar.

## **8. PETICIONES**

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente elevo ante la señora Jueza, las siguientes solicitudes:

**PRIMERA: DECRETAR LA NULIDAD** de todo lo actuado dentro del presente proceso, a partir, incluso, del auto admisorio del 25 de noviembre de 2020.

**SEGUNDA:** Ordenar que toda la actuación debe renovarse a partir del hecho generador de la nulidad, esto es, que debe procederse a practicar en legal forma la notificación y traslado de la demanda a mi patrocinada, a fin de que pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa.

**TERCERA:** CONDENAR en costas a la parte demandante en caso de oposición (Artículo 365 del C. G. P.).

## **9. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia; Artículos 127 a 131; 132 a 138, 289 a 291, 365 del Código General del Proceso; demás normas concordantes.

## **10. PRUEBAS.**

**DOCUMENTAL QUE SE APORTA:** Ruego tener en cuenta las siguientes:

Copia de la demanda reivindicatoria radicado 2013 – 00364, surtido ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué.

Acta de fecha 15 de mayo de 2014 celebrada dentro del proceso reivindicatorio 2013 – 00364 (adelantado en el Juzgado cuarto civil del circuito de Ibagué), interrogatorio dentro del cual la ahora demandante **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN** expresa que la señora **NUBIA PATRICIA CARO MORENO** es su sobrina y que efectivamente la conoce.

Copia del citatorio enviado por el Juzgado cuarto civil del circuito de Ibagué, dentro del proceso reivindicatorio 2013 – 00364, a la señora **NUBIA PATRICIA CARO MORENO**, lo que evidencia que el lugar de notificaciones de mi representada ha sido de conocimiento de la señora **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN** quien fungió como demandada dentro del mentado proceso.

Acta de fecha 16 de Julio de 2014 celebrada dentro del proceso reivindicatorio 2013 – 00364 (adelantado en el Juzgado cuarto civil del circuito de Ibagué), interrogatorio dentro del cual la ahora demandante **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN** ratifica que la señora **NUBIA PATRICIA CARO MORENO** es su sobrina y que efectivamente la conoce.

Copia de la demanda notificada al a señora **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN**, dentro del proceso ordinario de nulidad número 2014 – 00419 tramitado ante el juzgado 13 civil del circuito de Bogotá, demanda dentro de la cual aparece la dirección de notificaciones de la señora **NUBIA PATRICIA CARO MORENO**.

Copia del auto del 28 de mayo de 2015 proferido por el juzgado 13 civil del circuito de Bogotá, en el que consta que la señora **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN** se notificó de manera personal el 21 de abril de 2015 (es decir además de la copia de la demanda enviada por correo certificado, ese día la señora **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN** recibió la copia del traslado de la demanda dentro de la cual aparece el lugar de notificaciones de la señora **NUBIA PATRICIA CARO MORENO**).

Copia del escrito de excepciones previas presentado por la señora **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN**, dentro del proceso ordinario de nulidad radicación 2014 – 00419 Juzgado 13 civil del circuito de Bogotá, escrito dentro del cual la misma demandante, a través de su apoderado, plasma como lugar de notificaciones de **NUBIA PATRICIA CARO MORENO la vereda Palenque del municipio de Jenesano – Boyacá**.

## **11. TRÁMITE QUE DEBE DARSE A ESTA SOLICITUD**

El previsto en el Artículo 134 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 127 y siguientes ibídem.

## **12. COMPETENCIA**

Ese Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente solicitud.

### 13.ANEXOS

Poder para actuar.

### 14.NOTIFICACIONES

La parte demandante las recibirá en la dirección suministrada en el proceso.

Mi poderdante, la señora **NUBIA PATRICIA CARO MORENO** recibe notificaciones en la vereda Palenque del municipio de Jenesano, departamento de Boyacá.

El suscrito abogado puede ser notificado en la Calle 21 No. 10-32, oficina 303 de la ciudad de Tunja; teléfono 3174185671 / 3112643137, email [mancipelarai@gmail.com](mailto:mancipelarai@gmail.com).

Cordialmente,



**ISIDRO MANCIPE LARA**  
**C.C. No. 4.276.156 de Tibaná (Boyacá)**  
**T.P. No. 148.777 del C.S. de la J.**

Señor(a)

Juez Civil del Circuito (Reparto)

Ibagué – Tolima

Ref: **DEMANDA ORDINARIA DE MAYOR CUANTÍA**

Clase: **REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE PREDIO URBANO**

DTE: **NUBIA PATRICIA CARO MORENO**

DDA: **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN**

**ISIDRO MANCIPE LARA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tibaná, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pié de mi firma, en nombre y representación de la señorita **NUBIA PATRICIA CARO MORENO**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.558.862 expedida en Jenesano – Boyacá, vecina y residente en la vereda Palenque del municipio de Jenesano – Boyacá, quien actúa en su calidad de propietaria del inmueble urbano ubicado en la carrera 2 número 2 – 34 de la ciudad de Ibagué, haciendo uso del poder a mí otorgado por el señor **ARLES AUGUSTO MUÑOZ BORDA** persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.226.238 expedida en Rondón – Boyacá, vecino y residente en el municipio de Jenesano – Boyacá, quien actúa como apoderado general de **NUBIA PATRICIA CARO MORENO** como aparece consignado en la escritura pública número 958 del 06 de diciembre de 2012 de la notaría segunda de Ramiriquí, a través de este escrito concurro respetuosamente ante su despacho a fin de instaurar la siguiente

#### **DEMANDA**

Se trata de una **DEMANDA ORDINARIA DE MAYOR CUANTÍA (REIVINDICATORIA DE DOMINIO)**, contemplada en el artículo 396 y siguientes del C.P.C.

#### **PARTE DEMANDANTE**

La conforma, la señorita **NUBIA PATRICIA CARO MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.558.862 expedida en Jenesano, vecina, domiciliada y residente en Jenesano – Boyacá.

#### **APODERADO JUDICIAL**

Obra como tal el suscrito **ISIDRO MANCIPE LARA**, mayor de edad y vecino de Tibaná – Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.276.156 de Tibaná – Boyacá,

abogado inscrito, con Tarjeta Profesional No. 148.777 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 4 No. 6 – 38 de Tibaná – Boyacá, cel 311 2643137 – 317 4185671, email mancipelarai@gmail.com.

## **PARTE DEMANDADA**

Conformada por la señora **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN**, persona igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.770.712 de Bogotá, vecina y residente de Bogotá, en la calle 70B sur número 81D – 09, barrio Bosa La Palestina de la misma ciudad, cel 3112160836.

## **CAPÍTULO I. PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Que en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, con citación y audiencia de la parte demandada, señora **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN**, se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señorita **NUBIA PATRICIA CARO MORENO** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.558.862 de Jenesano, el inmueble urbano ubicado en la carrera 2 número 2 – 34 del barrio Gaviota de la ciudad de Ibagué departamento del Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria número 350 – 13087 y número catastral 011001820011000, que está alinderado manera especial como se detalla a continuación: NORTE: en extensión de veinte (20) metros, con el lote número 99 de la misma parcelación; ORIENTE: en extensión de diez (10) metros, con el lote número 93; SUR: en extensión de veinte (20) metros con el lote número 97; OCCIDENTE: en extensión de diez (10) metros, con la calle de la parcelación Barrio Gaviota.

**SEGUNDA:** Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a la señora **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN**, a restituir, una vez ejecutoriada la sentencia, a favor de la señorita **NUBIA PATRICIA CARO MORENO** el inmueble identificado en la pretensión primera y que es el mismo que se identifica en el hecho primero de la demanda.

**TERCERA:** Que la demandada deberá pagar a la demandante, una vez ejecutoriada la sentencia, el valor de los frutos naturales y/o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que la dueña hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo al avalúo efectuado por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual

que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones a que hubiere lugar en el fundo por deterioros ocasionados por culpa de la poseedora.

**CUARTA:** Que la demandante no está obligada, por ser la demandada poseedora de mala fe, a pagarle mejoras que ésta haya plantado o introducido al predio.

**QUINTA:** Que la restitución del inmueble en cuestión debe comprender las cosas que forman parte del fundo, o que se reputen como inmuebles conforme a la conexión con el mismo.

**SEXTA:** Que se condene a la demandada al pago de las costas del proceso, así como a todos los perjuicios ocasionados a mi poderdante.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. HECHOS**

**PRIMERO:** El señor **JOSÉ ANÍBAL CARO MALAGÓN** (q.e.p.d.) el día 17 de febrero de 1993 mediante escritura pública número 398 de la notaría 4ª de Ibagué, adquirió por compra a **ÁLVARO ÁLVAREZ GALVIS** y **ELIZABETH BUSTOS DE ÁLVAREZ**, el lote de terreno urbano, junto con la construcción en él existente, que según el mismo título consistía en una casa de habitación de una planta de ladrillo y cemento, techado con teja de eternit y constante de 3 piezas, corredor, alberca lavadero, sanitario lavable, ubicado en la carrera 2 número 2 - 34 de la ciudad de Bogotá en el barrio Gaviota, identificado con matrícula inmobiliaria número 350 - 13087 y número catastral 011001820011000, que está alinderado manera especial como se detalla en el título adquisitivo: **NORTE:** en extensión de veinte (20) metros, con el lote número 99 de la misma parcelación; **ORIENTE:** en extensión de diez (10) metros, con el lote número 93; **SUR:** en extensión de veinte (20) metros con el lote número 97; **OCCIDENTE:** en extensión de diez (10) metros, con la calle de la parcelación Barrio Gaviota, fue el señor **JOSÉ ANÍBAL CARO MALAGÓN** quien negoció el inmueble, pagó el precio y recibió la posesión material de manos de los vendedores ya citados, levantó la construcción con todas las mejoras en él existentes.

**SEGUNDO:** El día 17 de junio de 2012, falleció, en la ciudad de Ibagué departamento del Tolima, el señor **JOSÉ ANÍBAL CARO MALAGÓN**.

**TERCERO:** Mediante escritura pública número 2703 del 27 de septiembre de 2012 de la notaría primera de Ibagué, la señorita NUBIA PATRICIA CARO MORENO, adquirió por adjudicación en la sucesión de su extinto padre JOSÉ ANÍBAL CARO MALAGÓN (q.e.p.d.) el 100 % del derecho de dominio propiedad y/o posesión sobre predio urbano ubicado en la carrera 2 número 2 - 34 de la ciudad de Ibagué, barrio Gaviota, identificado con matrícula inmobiliaria número 350 - 13087 y número catastral 011001820011000, que está alinderado manera especial como se detalla a continuación: NORTE: en extensión de veinte (20) metros, con el lote número 99 de la misma parcelación; ORIENTE: en extensión de diez (10) metros, con el lote número 93; SUR: en extensión de veinte (20) metros con el lote número 97; OCCIDENTE: en extensión de diez (10) metros, con la calle de la parcelación Barrio Gaviota.

**CUARTO:** Actualmente NUBIA PATRICIA CARO MORENO es propietaria del 100 % del inmueble ya identificado.

**QUINTO:** La señora ROSA MARÍA CARO MALAGÓN (tía de la demandante) actualmente, desde el 17 de junio de 2012, ostenta la posesión material (sin que medie negocio jurídico alguno entre la demandante y la poseedora) del predio objeto de la adjudicación y se ha rehusado a hacer la entrega a su legítima propietaria, su sobrina NUBIA PATRICIA CARO MORENO.

**SEXTO:** La señora ROSA MARÍA CARO MALAGÓN, siempre reconoció y respetó a su hermano JOSÉ ANÍBAL CARO MALAGÓN como el único propietario del inmueble, dicha señora ingresó a poseer el inmueble ya identificado tras fallecimiento de éste, dentro del juicio de sucesión adelantado, se le adjudicó el inmueble a la única heredera, su hija, NUBIA PATRICIA CARO MORENO, pero su propia tía, doña ROSA MARÍA CARO MALAGÓN, desde la fecha antes indicada se ha reusado a entregar el inmueble a su legítima propietaria.

**SÈPTIMO:** El día 02 de abril de 2013 el juzgado sexto civil municipal de Ibagué, adelantó diligencia de Inspección Judicial, con intervención de perito, como prueba anticipada al predio objeto de esta demanda.

**OCTAVO:** El 23 de septiembre de 2013 se llevó a cabo audiencia de conciliación extrajudicial ante la personería de Bogotá, diligencia a la cual no se presentó la señora ROSA MARÍA CARO MALAGÓN.

**NOVENO:** El 1º de octubre de 2013 la personería de Bogotá expidió la constancia de inasistencia de una parte a la audiencia con la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 de la ley 640 de 2001.

**DECIMO:** El señor ARLES AUGUSTO MUÑOZ BORDA en calidad de apoderado general de la señorita NUBIA PATRICA CARO MORENO me otorgó poder especial para adelantar esta acción.

### **ARANCEL JUDICIAL (ley 1653 de 2013)**

Para efectos del artículo 5º de la ley 1653 de 2013, me permito manifestar al despacho que la señorita NUBIA PATRICA CARO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.558.862 expedida en Jenesano, para el año inmediatamente anterior (2012) no estaba obligada legalmente a declarar renta, por lo cual no está obligada a pagar el arancel de que trata la ley 1653 de 2013.

### **FUNDAMENTOS EN DERECHO**

Son aplicables las siguientes disposiciones: artículos 23, 29, 58, 228 y 229 de la Constitución Política; artículos 16, 19, 20, 23, 45, 75, 76, 77, 81, 174 y siguientes, 396, 398 y 407 del Código Procesal Civil; artículos 669, 762, 946 y siguientes del Código Civil; Ley 794 de 2003, ley 1395 de 2010, ley 1564 de 2012, ley 1653 de 2013 y demás normas concordantes.

### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es usted señor(a) juez el (la) competente para conocer de este asunto, por el lugar de ubicación del inmueble objeto de la acción, y por la cuantía la cual estimo en suma superior a TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 300'000.000.00).

### **PROCEDIMIENTO A SEGUIR (TRÁMITE)**

Al presente asunto se le debe dar el trámite ordinario de mayor cuantía que trata el título XXI del Código del Procedimiento Civil.

### **PRUEBAS**

Se tengan como pruebas dentro del proceso, las siguientes:

#### **DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:**

Copia auténtica de la escritura pública número 398 del 17 de febrero de 1993, notaría cuarta de Ibagué.

Copia auténtica de la escritura pública número 2703 del 27 de septiembre de 2012 de la notaría primera de Ibagué.

Copia auténtica de la escritura pública número 958 del 06 de diciembre de 2012 de la notaría segunda de Ramiriquí.

Certificado de vigencia del poder general

Certificado de tradición y libertad folio de matrícula 350 – 13087.

Certificado catastral expedido por el Igac.

Constancia de inasistencia de una parte a la audiencia de conciliación extrajudicial (solicitud conciliación No. 22758) de fecha 01 de octubre de 2013 ante la Personería de Bogotá.

Copia auténtica del acta de inspección judicial, e informe pericial rendido dentro de la prueba anticipada número 2013 – 0067, adelantada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué. Respecto del peritaje referido ruego al despacho darle el valor probatorio en cuanto refiere a las características de la construcción, vetustez (edad de la construcción), renta generada desde el 18 de junio de 2012 hasta el 02 de abril de 2013, reformas o mejoras realizadas a partir del 17 de junio de 2012.

#### **INSPECCIÓN JUDICIAL**

Solicito respetuosamente al despacho ordenar la práctica de una inspección judicial al predio objeto de la acción con intervención de peritos con el fin de verificar el estado actual del inmueble y tasar el valor de la renta mensual actual del mismo, para lo cual desde ya ruego fijar fecha y hora para tal fin.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Respetuosamente solicito al señor juez programar fecha y hora para que bajo la gravedad del juramento la demandada ROSA MARÍA CARO MALAGÓN, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé de manera verbal o que allegaré en oportunidad en sobre cerrado.

**PRUEBA TESTIMONIAL:**

Sírvase señor juez decretar, fijando para tal fin fecha y hora para que bajo la gravedad del juramento se recepcionen los testimonios de las personas que a continuación relacionaré, quienes son mayores de edad y vecinas de Ibagué, quienes depondrán sobre los hechos de esta demanda y en especial lo referente a la posesión que siempre ostentó el causante JOSÉ ANÍBAL CARO MALAGÓN desde el año 1993 hasta el 17 de junio de 2012 sobre el inmueble objeto de la demanda, adquisición del lote, construcción, mejoras, arrendamientos y demás puntos planteados en la demanda reivindicatoria, son ellos:

NURY MOLANO y CRISPINIANO CARO MALAGÓN.

**PRUEBAS DE OFICIO**

Las que el (la) señor(a) Juez estime conducentes, pertinentes y útiles (Artículos 37, 179 y 180 del C.P.C).

**ANEXOS**

Todos los descritos en las pruebas documentales.

Poder para actuar.

Copias de esta demanda así: una para el archivo del juzgado y otra para el traslado a la demandada.

### NOTIFICACIONES

La Demandada, señora ROSA MARÍA CARO MALAGÓN, podrá ser notificada en la calle 70 B sur número 81 D - 09 de la ciudad de Bogotá, barrio Bosa - La Palestina, celular 3112160836.

La señorita NUBIA PATRICIA CARO MORENO y su apoderado general el señor ARLES AUGUSTO MUÑOZ BORDA, podrán ser notificados en la vereda Palenque de la ciudad de Jenesano - Boyacá.

Los Testigos así: la señora NURY MOLANO en la carrera 2 número 2 - 34 barrio Gaviota de Ibagué; el señor CRISPINIANO CARO MALAGÓN en la carrera 2 número 3 - 34 y/o carrera 2 número 14 - 87, barrio Gaviota de la ciudad de Ibagué, cel 3115812960.

El suscrito podrá ser notificado en la secretaría de su juzgado, o en la carrera 4 No. 6 - 38 de la ciudad de Tibaná, cel 3112643137 / 3174185671 email [mancipelarai@gmail.com](mailto:mancipelarai@gmail.com).

Cordialmente,



ISIDRO MANCIPE LARA

C.C.N°4.276.156 de Tibaná

T.P.N° 148.777 del C.S. de la J.

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Siendo las nueve (9:00 A.M.) del día de hoy jueves quince (15) de mayo de dos mil catorce (2014), fecha y hora señalada en auto del 21 de febrero de 2014, visto al folio 76 para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del proceso Ordinario (Reivindicatorio) de NUBIA PATRICIA CARO MORENO (representada por el señor ARLES AUGUSTO MUÑOZ BORDA, según poder general obrante al proceso) contra ROSA MARIA CARO MALAGON (Rad. 2013 - 00364-00), la Juez Cuarto Civil del Circuito de Ibagué – Tolima, en asocio con el Oficial mayor del juzgado, se constituyó en audiencia pública con el fin ya indicado.

En término hábil compareció el señor ARLES AUGUSTO MUÑOZ BORDA quien se identificó con la cédula No. 4'226.238 Rondón Boyacá, y actúa como representante de la señora NUBIA PATRICIA CARO MORENO según la Escritura pública No. 958 del 6 de diciembre de 2013, de la Notaría Segunda de Ramiriquí, junto con su apoderado quien se encuentra debidamente identificado dentro del plenario; así mismo compareció la demandada señora ROSA MARIA CARO MALAGON quien se identificó con la cédula No. 51'770.712 de Bogotá D.C., junto con su apoderado quien se encuentra plenamente identificado dentro del plenario.

Acto seguido la titular del despacho insta a las partes para que concilien las diferencias que dieron lugar al presente proceso, manifestando la parte demandada que no le asiste ánimo conciliatorio, por ende se declara fracasada esta diligencia.

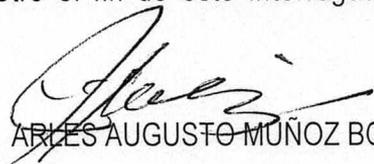
A continuación el Despacho procede a interrogar a la demandante señora ROSA MARIA CARO MALAGON, quien se identificó con la C.C. No. 51'770.712 expedida en Bogotá, a quien la suscrita juez le tomó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad juró decir la verdad y nada más que la verdad en lo que es materia de su interrogatorio. Sobre sus generales de ley dijo: Mi nombre es como quedó antes escrito, tengo 51 años de edad, de estado civil soltera, de profesión comerciante, resido en la calle 70B Sur No. 81D-09 Barrio Bosa Palestina de Bogotá, hice hasta tercero de bachillerato. PREGUNTADO: Diga usted si conoce a la señora NUBIA PATRICIA CARO MORENO, en caso afirmativo desde cuándo y porque motivo. CONTESTO: Si la conozco, ella es la hija de mi hermano y yo le hice mucho énfasis que había que darle el apellido porque había que ayudarle, es decir es mi sobrina. PREGUNTADO: diga al Despacho cual es su profesión, ocupación u oficio. CONTESTO: Soy comerciante de toda una vida, he venido trabajando en todo lo que me de una utilidad a ganar, al comienzo trabajé con productos de belleza, luego con frascos reciclados de los saldos de los laboratorios, luego coloqué unas rosetas de decoración de fique junto con mi hermano, eso no nos dio; luego comencé a trabajar con productos de nutrición, y en la actualidad compre una franquicia a Gano Excel. PREGUNTADO: Manifieste usted según el documento visto a folios 60 a 61 del cuaderno inicial realmente que compró usted al señor José Aníbal Caro Malangón (q.e.p.d.), se le pone de presente. CONTESTO: Yo le compré una casa está estipulado en la promesa de compraventa que suscribimos con él, la casa era de dos plantas la segunda planta era de teja de eternit y luego empecé a hacer los apartamentos a medida que iba recibiendo arriendo e íbamos haciendo negocios con él; el primer piso eran dos salones grandes y luego lo dividimos para hacer bodega, hicimos una reforma, hicimos un local pequeño para poder arrendar, hicimos una bodega grande para poder arrendar, pero luego la dividimos porque no me daban lo que valía en arriendo, posteriormente empecé a hacer los apartamentos pequeños para que se pudieran arrendar más fácil, luego comencé a dividir los servicios como son de luz, gas, con los mismos negocios que hicimos con mi hermano con el fuimos comerciantes toda la vida, pero ya cuando era mi casa comencé a hacer los apartamentos más pequeños y a seguir construyendo. Esta casa cuando ya la compre la construí con mi plata, mi hermano José Aníbal me ayudaba a conseguir gente para trabajar, hacer diligencias de papeleo de servicios públicos, todo ello con mi plata, y demás vueltas que se hicieran en Ibagué, porque yo soy comerciante y tengo que desplazarme a diferentes ciudades, además que en Bogotá tengo dos casas y es donde vivo y tengo mi centro de negocios, construí el tercer piso con dos apartamentos pero mi idea era construir cuatro cuando vi el problema del agua no construí mas y dividí esos dos apartamentos y los convertí en tres, coloque dos tanques para cada apartamento y ahí paró mi obra no hice nada mas. Es decir yo compre la casa con construcción en primer y segundo piso este segundo piso tenía parte de la plancha o placa de concreto, yo termine de echar el segundo piso termine de colocar el pedazo de plancha que faltaba, el apartamento que había que era grande lo dividí en tres y posteriormente construí dos apartamentos más en el segundo piso, luego eché plancha en el segundo piso para hacer el tercer piso y en ese tercer piso construí dos apartamentos, quería hacer lo mismo que en el segundo piso y

cuando vi el problema de agua era grave en Ibagué, entonces esos dos apartamentos los convertí en tres, luego compre un tanque para cada piso y ahí paré, luego independice los se vicios que fueron gas, luz luego independicé los servicios gas y luz agua no se pudo porque allí el problema del agua es fatal, el Barrio la Gaviota no me hacía eso porque no estaba permitido y el agua no era suficiente para todos los apartamentos y de ahí no pude hacer más, en el primer piso como no me daban lo del arriendo que se pedían lo dividí en tres locales y un apartamento, debo explicar en el primer piso dividí hice dos locales, una bodega y un apartamento y un baño adicional. Esos arreglos los hice con mi dinero, soy comerciante y con las ganancias de mi comercio a medida que iba ganando iba mandando a hacer lo que podía. PREGUNTADO: Manifieste usted, que construcción o mejoras hizo sobre el inmueble a que nos hemos venido refiriendo el señor JOSE ANIBAL con dineros de él CONTESTO: El compró el lote con una casa de teja de eternit, era de un piso, el le colocó media plancha e hizo un apartamento grande en la parte de adelante sobre la plancha y cambio la teja del costado del fondo, eso fue lo que hizo no es más. El inmueble solo tenía agua y luz. Es decir la casa quedo como de dos pisos PREGUNTADO: Manifieste usted, desde cuando recibió la posesión real, efectiva y material del inmueble que usted le compró al señor José Aníbal Caro. CONTESTO: Yo recibí la posesión de la casa en abril de 1998, antes de hacer el documento de promesa de compraventa. PREGUNTADO: Cuando usted recibió el inmueble habían arrendatarios. CONTESTO: Si, si había un arrendatario, me interesaban las bodegas que estaban desocupadas yo recibí eso en abril porque necesitaba descargar mi mercancía que traía de las ciudades de Manizales Cartago Pereira y recibí con un inquilino, para ese entonces no habíamos hecho el documento porque la plata que le había dado a mi hermano era en calidad de préstamo y mientras el se reponía porque se había visto envuelto en un problema penal, ya en vista de que no se reponía porque el problema fue bastante largo, fue cuando hicimos el documento aclarando que mejor me la vendía y yo se lea pagaba en cuotas. PREGUNTADO: Después de firmado el contrato de promesa de compraventa diga quien recibía los cánones de arrendamiento sobre ese inmueble CONTESTO: Yo recibía los cánones de arrendamiento, porque el inmueble era mío, mi hermano me ayudaba a conseguir los arrendatarios, era en forma verbal, los arrendamientos a veces los recibía el porque yo no estaba y mes lo entregaba a mi y otras veces yo recibía directamente ese arrendamiento, es decir que mi hermano ya no recibía los arrendamientos a nombre de él, claro que cuando ya se hicieron los demás apartamentos ya se arrendaba con contrato, los contratos se hacían a nombre de José Aníbal, porque yo estaba viajando y yo lo autorizaba a él ampliamente y había que dar recibo cuando se recibían lo arrendamientos, esos recibos quedaban a nombre de él porque esos recibos había que entregarlos a nombre del inquilino y luego arreglábamos las cuentas los dos, esos dineros por concepto de arrendamiento eran para mí. PREGUNTADO: Diga usted hasta cuándo o en qué época estuvo detentando la posesión el señor José Aníbal Caro. CONTESTO: él fue dueño o poseedor hasta el año de 1998. PREGUNTADO: Manifieste usted, si tiene en su poder el original del documento de promesa de compraventa que en fotocopia fue allegado al proceso CONTESTO: si, si lo poseo. Quiero agregar que los impuestos los estoy pagando con mi dinero y los sigo pagando porque esa es mi propiedad y es un deber pagarlos. PREGUNTADO: Diga usted porque no se cumplió con la promesa de compraventa es decir materializando en escritura pública respectiva. CONTESTO: Varias veces estuvimos para hacer escritura o bien yo tenía que viajar o no tenía plata por parte de él y él ya me debía hartica plata para yo prestarle más, igual siempre habíamos hecho negocios de palabra y no había pasado nada. PREGUNTADO: Manifieste si entre usted y el señor José Aníbal Caro existieron negociaciones o relaciones comerciales. CONTESTO: Si señora, teníamos desde muy niños siempre tuvimos negocios el primer negocio que tuvimos fue una fábrica de cometas, lo tuvimos en Jenesano. Nos fue muy bien, luego una compañía de arveja y maíz en una finca, luego la venta de limones, pero ya el decidió quedarse en Jenesano Boyacá porque tenía novia y no quiso venirse para Bogotá y hasta ahí quedamos en un tiempo y cuando estaban vendiendo la casa lote en la Gaviota en esta ciudad, ahí si decidió venirse, ya tenía problemas en Jenesano, con unos ahorritos que tenía de una sociedad que tenía con mi señora madre y de ahí puso un líchigo en compañía con un sobrino. Cuando el ya se vino para Ibagué, yo le prestaba plata y luego que se acabó la sociedad con el sobrino volvimos a retomar los negocios los dos, el ya me colaboraba a mi, pero no era socio mío, yo le prestaba plata a él. El primer negocio que tuvimos en Ibagué fue la venta de vasos, luego la venta de rosetas decorativas, luego buscábamos apartamentos para pintar y de paso vendíamos las rosetas para la venta; luego tuvimos una taberna en Bogotá, y ya de ultimas con los productos naturales fuimos socios. No siendo otro el fin de este interrogatorio se firma por la demandante.



ROSA MARIA CARO MALAGON

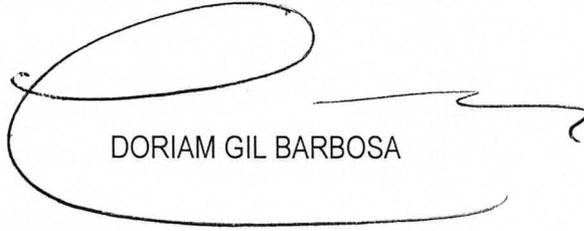
Teniendo en cuenta el poder general otorgado mediante escritura pública 958 del 6 de diciembre de 2012 de la Notaría Segunda del Círculo de Ramiriqui Boyacá, plenamente vigente, en su cláusula decima octava a continuación el Despacho procede a interrogar al representante de la demandante señor ARLES AUGUSTO MUÑOZ BORDA, quien se identificó con la C.C. No. 4'226.238 expedida en Rondón (Boyacá), a quien la suscrita juez le tomó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad juró decir la verdad y nada más que la verdad en lo que es materia de su interrogatorio. Sobre sus generales de ley dijo: Mi nombre es como quedó antes escrito, tengo 63 años de edad, de estado civil casado, de profesión Comerciante, resido vereda Palenque de Jenesano Boyacá, hice hasta quito de primaria PREGUNTADO; Diga al Despacho si conoce de vista trato y comunicación a la señora Rosa María Caro Malagon, en caso afirmativo desde cuándo y porque motivo. CONTESTO: Conozco a la señora Rosa María Caro desde cuando vine a representar a Nubia Patricia en este proceso, desde antes no la conocía PREGUNTADO: Sírvase manifestar cuanto tiempo hace que conoce a la señora Nubia Patricia Caro Moreno de vista, trato y comunicación. CONTESTO: Conozco a Patricia de vista trato y comunicación, hace 10 años aproximadamente, porque la tía de ella trabaja conmigo en la finca en el Municipio de Jenesano Boyacá y porque somos vecinos y Nubia la pasa con la tía Gloria. PREGUNTADO: Diga usted cual es el lugar de ubicación, domicilio o residencia permanente de Nubia Patricia Caro Moreno. CONTESTO: Nubia vive con la abuela en la vereda de Palenque Municipio de Jenesano y con la tía Gloria como antes lo mencioné, toda la vida ha vivido allí. PREGUNTADO: Sírvase informar si la señora Nubia Patricia Caro Moreno frecuentaba la ciudad de Ibagué CONTESTO: Ella no frecuentaba la ciudad de Ibagué, pero si frecuentaba el trato con José Aníbal Moreno que era el papá, porque el cuándo bajaba a Jenesano Boyacá se encontraba con ella y la traía para Tunja a comprarle ropa. PREGUNTADO: Diga usted si Nubia Patricia Caro Moreno conoció física y materialmente el inmueble materia de este proceso. CONTESTO: hasta hace poco cuando José Aníbal falleció ella vino a conocer ese inmueble pero ella si tenía conocimiento que existían unos bienes que el mismo José Aníbal le decía que tenía, conoció el edificio como se encuentra en este momento, ella no conoció antes porque ella no frecuentaba la ciudad de Ibagué. PREGUNTADO: Diga usted si la demandante tuvo conocimiento de la negociación del inmueble que es objeto de este proceso con la señora Rosa María Caro CONTESTO: En ningún momento ella tuvo conocimiento que él papá tuviera negociación con la señora Rosa María. PREGUNTADO: Diga usted si la demandante supo o tuvo conocimiento que mejoras hizo el señor José Aníbal Caro en el inmueble que es objeto de este proceso CONTESTO: Ella sabía que el papá había construido ese edificio, porque el papá le comentaba a ella. PREGUNTADO: Manifieste usted si la demandante tuvo conocimiento de la compra del inmueble que hizo el señor José Aníbal Caro en el año de 1993. CONTESTO: Ella no sabía porque era todavía una niña. PREGUNTADO: Manifieste si la demandante supo o tuvo conocimiento a través del señor José Aníbal Caro que el inmueble objeto de este proceso había sido negociado con la señora Rosa María Caro. CONTESTO: Lo único que José Aníbal Caro le decía a Nubia era que el tenía un edificio en la ciudad de Ibagué. PREGUNTADO: Diga si la señora Nubia Patricia Caro conoció de las negociaciones que tuvo el señor José Aníbal Caro sobre sus bienes. CONTESTO: no, don José Aníbal no le comentaba a Nubia que negociaciones hacía, pero si le comentaba que bienes tenía. PREGUNTADO: Manifieste si usted sabe que bienes adquirió Nubia Patricia en la sucesión de José Aníbal Caro. CONTESTO: A ella no le han adjudicado nada porque la tía tiene en posesión el bien y a ella no le han entregado nada. PREGUNTADO: Manifieste si usted personalmente, en vida del señor José Aníbal Caro conoció el inmueble que refiere esta demanda CONTESTO: No, nunca. PREGUNTADO: Manifieste usted si conoció en vida al señor José Aníbal Caro CONTESTO: si lo conocí personalmente más o menos como seis meses antes de morir (junio de 2012), cuando el bajó a Jenesano Boyacá, solamente de vista. No siendo otro el fin de este interrogatorio se firma por el absolvente.

  
ARLES AUGUSTO MUÑOZ BORDA

En esta estado de la diligencia y dada el avanzada de la hora judicial se prosigue de conformidad previsto en el Art. 101, parágrafo 6º, del C. de P. Civil, insta al apoderado de la parte demandante, para que fije los hechos y pretensiones de la demanda. Me permito manifestar al despacho que me ratifico en todas sus partes en cuanto a hechos pretensiones conforme con el escrito de la demanda. Dé la misma forma se insta al apoderado de la parte demandada, para que fije los hechos, pretensiones y

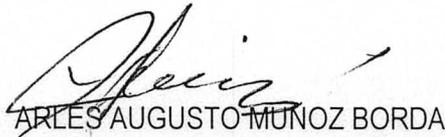
excepciones propuestas quien manifiesta: Igualmente me ratifico de lo contestado dentro de la respuesta del demandatorio y las pretensiones de la parte con sus correspondientes excepciones presentadas en las que no estamos de acuerdo con lo requerido por la actora. El Despacho da por cierto el hecho segundo de la demanda y parcialmente el hecho primero. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece.

La Juez,



DORIAM GIL BARBOSA

El representante de la demandante,



ARLES AUGUSTO MUÑOZ BORDA

El Apoderado la parte demandante



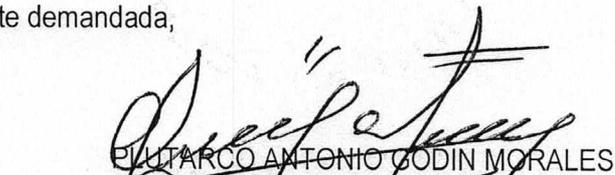
ISIDRO MANCIPETARA

La demandada,



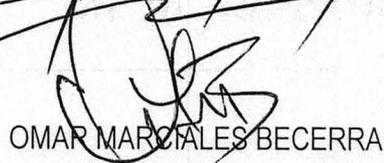
ROSA MARIA CARO MALAGON

El apoderado de la parte demandada,



EULIARCO ANTONIO GODIN MORALES

El Oficial Mayor,



OMAR MARCIALES BECERRA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE - TOLIMA  
CITACIÓN

97

Oficio No. 2345

Ibagué Tolima, junio 17 de 2014

Señora:

NUBIA PATRICIA CARO MORENO  
VEREDA PALENQUE  
JENESANO BOYACA

REF.: REIVINDIATORIO DE NUBIA PATRICIA CARO MORENO CONTRA ROSA  
MARIA CARO MALAGON.

RAD.: 730013103004-2013-00364-00

Sírvase comparecer a este despacho judicial el día (16) de julio de 2014 a las  
9:00 a.m., para absolver interrogatorio dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,



NANCY B. CÁRDENAS RODRÍGUEZ

Secretaria

*Supliciano Caro*  
CC 14202352 de Mbo

## AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE

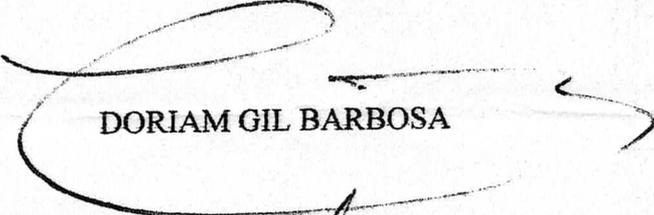
En Ibagué, Tolima, siendo las 9 a.m. de hoy 16 de Julio de 2014, día y hora señalados a fin de llevar a cabo el Interrogatorio de parte a la demandada, solicitado por la parte demandante, dentro del presente proceso Ordinario (Reivindicatorio) promovido por NUBIA PATRICIA CARO MORENO contra ROSA MARIA CARO MALAGON Radicado No. 2013-00364-00 la suscrita Juez Cuarto Civil del circuito de Ibagué, Tolima, se constituyó en Audiencia Pública en el recinto del juzgado con el fin antes indicado. Acto seguido se hace presente el apoderado de la parte demandante Dr. ISIDRO MANCIPE LARA identificado con la c.c. Número 4.276.156 de Tibanà-Boyacà, y T.P. No. 148777 del C.S.J., el apoderado de la demandada Dr. PLUTARCO ANTONIO GODIN MORALES, portador de la c.c. Número 11.058.615 de San Andrés de Sotavento -Córdoba y T.P. 59696-D1 del C.S.J., y la demandante ROSA MARIA CARO MALAGON con la c.c. Número 51.770.712 de Bogotá, a quien se le toma el juramento de rigor, previas las formalidades de ley por cuya gravedad prometió decir solo la verdad. Sobre sus generales de ley dijo: Es mi nombre y apellidos como quedaron escritos, natural de Jenèsano -Boyacà, nacida el 24 de Junio de 1962, Soy comerciante, soy soltera, residente en Bogotá en la calle 70BSUR No. 81D-09 Barrio Bosa Palestina, estudios hasta tercero de bachillerato, la demandante es sobrina mía. Acto seguido se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que interroge a la demandada, lo cual hace así. PRIMERA PREGUNTA: Conforme con la diligencia de interrogatorio rendida ante este Despacho en audiencia de conciliación celebrada el 15 de mayo de 2014, diga cuánto dinero le debía a usted su hermano JOSE ANIBAL CARO MALAGON, para el mes de abril de 1998. CONTESTO: El me debía como 10 a 11 millones aproximadamente. SEGUNDA PREGUNTA: En el documento promesa de compraventa que usted aporta a este proceso, especifica que usted le deja una pieza en calidad de arriendo a su hermano JOSE ANIBAL, y que el le cancelaría con la administración de los demás apartamentos que el arriende, dígame al despacho cuantos apartamentos tenía la casa en el año 1998 cuando la negociaron. CONTESTO: Eso tenía dos piezas grandes pero yo las dividí, e hice un apartamento y una alcoba pequeña donde le dejé a mi hermano. TERCERA PREGUNTA: Con base en su respuesta anterior en la cual dice usted que usted hizo los apartamentos esto da a entender que cuando usted recibió la casa no existían apartamentos. CONTESTO: No, porque era la mitad del segundo piso, es decir yo le compré y solo había mitad de plancha construida en el segundo piso con dos piezas grandes, las dividí e hice un apartamento y una alcoba para el y seguí avanzando para echarle la mitad de la plancha que faltaba y empecé a construir los demás apartamentos. CUARTA PREGUNTA: En el contrato promesa de compraventa al que nos hemos referido se estipula una forma de pago, sírvase decirle al despacho si usted pagó la totalidad del precio a su hermano JOSE ANIBAL, o si por el contrario le quedó debiendo algún saldo en caso afirmativo cuánto. CONTESTO: Si yo le pagué lo que a cuotas habíamos estipulado, solo le quedé debiendo la última cuota porque eso era para cuando hiciéramos la escritura. Exactamente no recuerdo el valor, pero creo que era una suma de \$1.200.000.00 o \$1.000.000.00 QUINTA PREGUNTA: En diligencia del 15

de mayo de 2014 ante este despacho usted manifestó que no habían hecho o suscrito escritura con su hermano JOSE ANIBAL porque el ya le debía hartica plata a usted y que usted no le prestaba más, sírvase decirle al despacho cuánto le debía su hermano JOSE ANIBAL para la fecha en que deberían suscribir la escritura. CONTESTO: En realidad no me acuerdo exactamente cuánto, pero pasaba de los cinco millones de pesos. SEXTA PREGUNTA: Manifiéstele al Despacho cuánto dinero le entregaba su hermano JOSE ANIBAL CARO MALAGON, por concepto de la administración y arrendamiento de la casa objeto del contrato promesa de compraventa. CONTESTO: Recien yo compre la casa solo recibía un arriendo del apartamento que había hecho nuevo no mas porque las bodegas yo las tenía ocupadas, y en esa entonces recibía como \$80.000.00 de arriendo del apartamento y ya después a medida que iba haciendo los otros apartamentos y se arrendaban me daba mas plata, esto era relativo porque a veces se arrendaban pronto o se demoraba en arrendar o como a veces los inquilinos no pagaban. SEPTIMA PREGUNTA: Si como usted manifiesta su hermano JOSE ANIBAL CARO a usted le debía hartico dinero en sus mismas palabras y usted no le podía prestar más entonces usted porque tenia que pagarle cuotas de la compraventa de la casa. CONTESTO: Prácticamente yo no le pagaba la cuota del precio de la compra del inmueble porque , mas bien íbamos descontando de lo que el ya me debía. OCTAVA PREGUNTA: En una de sus respuestas dadas en el interrogatorio celebrado el 15 de mayo de 2014 en este despacho, usted manifiesta: “ que empece a hacer los apartamentos a medida que iba recibiendo arriendo e íbamos haciendo negocios con el (Su hermano JOSE ANIBAL CARO MALAGON), pues con el fuimos comerciantes toda la vida, y en otra respuesta dentro de ese mismo interrogatorio usted dice. “Cuando el se vino para Ibaguè, yo le prestaba plata a èl, el me colaboraba pero no era socio mio porque yo le prestaba plata”. Manifiéstele al Despacho la razón de esa contradicción en esas dos respuestas. CONTESTO: No es contradicción, solo el me colaboraba en mis negocios y yo le pagaba y no solo del arriendo porque prácticamente era muy poco sino de mis ventas, de mis productos, de mis negocios, yo levanté esa casa. NOVENA PREGUNTA: Manifiéstele al Despacho cual fue la actividad económica de su hermano JOSE ANIBAL CARO MALAGON, de donde él derivaba su sustento. CONTESTO: Si, ambos hemos sido comerciantes, el vendía limones o ajos o a veces se empleaba cuando había obras públicas en Jenesano (Boyacá) en pavimentación de calles por ejemplo y entonces en esa época había muy buen trabajo allí y el se empleò y de ahí el derivaba sus ingresos. DECIMA PREGUNTA: Con base en su respuesta anterior, sírvse manifestarle al Despacho, a qué actividad se dedicaba cuando se vino de Jenesano a la ciudad de Ibaguè, CONTESTO. El se vino para Ibaguè con unos ahorritos y con plata que yo le prestè en ese momento comprò el lote y el se dedicò igual aquí empezó a vender limones, frutas, líchigo en la plaza de esta ciudad, luego colocò allà en la Gaviota el negocio de venta de líchigo, DECIMO PRIMERA PREGUNTA: Con base en su respuesta anterior, sírvase manifestarle al Despacho, cuánto valió el lote. CONTESTO: Yo para esa entonces le prestè dinero a JOSE ANIBAL para que el comprara, creo que le prestè \$800.000.00 o un millón pero no recuerdo exactamente, precio que se encuentra en la escritura. DECIMOSEGUNDA PREGUNTA: Con base en sus respuestas anteriores, sírvase manifestar al Despacho, si su hermano JOSE ANIBAL CARO MALAGON durante su vida tuvo bienes de su propiedad,

CONTESTO: En el Municipio de Jenesano el le comprò a mi padre un lotecito pequeñito, el queria allà hacer su casita, pero nunca lo hizo. Yo no le conocì mas bienes. DECIMO TERCERA PREGUNTA: Sirvase manifestarle al despacho si es cierto o no, que tanto su señora madre como usted y sus otros hermanos, le vendieron lo que le correspondió por herencia por su padre a su hermano JOSE ANIBAL. Esta pregunta se excluye por el Despacho. DECIMA CUARTA PREGUNTA: Según el contrato de promesa de compraventa que usted allega al expediente, usted le compró a su hermano JOSE ANIBAL una casa de dos pisos, y en todas sus respuestas usted manifiesta que su hermano JOSE ANIBAL había comprado un lote lo que da a entender que su hermano había levantado esa construcción de dos pisos. Dígale al Despacho, si usted sabe cuánto le valió esa construcción a su hermano. El apoderado de la parte demandada pide el uso de la palabra y manifiesta: Debo objetar la pregunta toda vez que mi prohijada ha sido clara en explicar que fue lo que le compró a su hermano, por decantación de las respuestas anteriores siempre ha sido enfática en contestar que había media plancha y que fue lo que el y luego ella hizo. El despacho no acepta la objeción y requiere a la absolvente para que de respuesta. Ante lo cual la demandada CONTESTO: Yo llamo casalote o lote, porque eso era lo que había, la demás edificación la hice yo. Es decir, repito lo que había era una casita con media plancha, tejas de eternit y ya, por lo tanto yo lo llamo lote, y me atengo a lo que he contestado. DECIMA QUINTA PREGUNTA: Sirvase manifestarle al Despacho si es cierto o no, que usted ha recibido la renta del inmueble desde el año 1998 hasta la fecha. CONTESTO: Si señor, yo los he recibido desde esa fecha. DECIMO SEXTA PREGUNTA: Sirvase manifestarle al despacho si es cierto o no, que su hermano JOSE ANIBAL CARO MALAGON, siempre dispuso y ocupó un apartamento ubicado en el segundo piso de la edificación. CONTESTO: Por los primeros dos años el ocupó una habitación en el segundo piso, era una pieza pequeña y baño y la cocina y tenia servicios de agua y luz, ya después no, porque el empezó a viajar, y yo deje ya un apartamento en el tercer piso para cuando ANIBAL, esposa, yo, mi madre, o mi familia en general viajara allí podría quedarse, y JOSE ANIBAL en Bogotá ya me pagaba una apartamentico porque ya el viajaba mucho y a veces llegaba allá y consiguió señora. DECIMO SEPTIMA PREGUNTA: Manifiestele al Despacho si a partir del 30 de Julio de 2001 su hermano JOSE ANIBAL le siguió administrando el inmueble, pues ese día usted le pagaba la última letra. Caso afirmativo si usted le pagaba a él esa labor de administración. CONTESTO: El me seguía administrando y no solo lo de Ibagué sino también en Bogotá, allí también tengo inquilinos y negocios. Yo si le pagaba a mi hermano por esa gestión porque era un arreglo que habíamos hecho, lo de la administración era un sueldo que se le pagaba, era un arreglo verbal al que habíamos llegado en donde no había un sueldo fijo, DECIMO OCTAVA PREGUNTA: Sírvase manifestarle al Despacho, conforme con sus respuestas dadas con el interrogatorio surtido el 15 de mayo de este mismo año, donde usted expuso los motivos por los cuales no le habían suscrito la escritura, en la fecha del pago de la última cuota. Usted alguna vez requirió a su hermano para que le suscribiera la escritura de compraventa. CONTESTO: Varias veces lo requerí, ya que habíamos hablado con el cuando me hacia la escritura, pero como dije antes habían deudas y siempre no podíamos ponernos de acuerdo por la viajadera mía. DECIMO NOVENA PREGUNTA: Manifiestele al

Despacho porque usted a pesar según su mismo dicho de haber pagado el valor de la compraventa y haber realizado mejoras en el inmueble, nunca demandó el incumplimiento del contrato. CONTESTO: No había campo para ello, porque él era mi hermano, toda la vida nos criamos, y nos ayudábamos mutuamente y nos cuidábamos mutuamente, vivíamos meses solitos en el campo o en una casita que había en el pueblo. VIGESIMA PREGUNTA: Con base en su respuesta anterior manifiéstele al Despacho el motivo por el cual usted no requirió o no inicio acción alguna contra la heredera de JOSE ANIBAL CARO MALAGON, en aras de que le cumplieran el contrato. CONTESTO: A que horas, si es que el tercer día de muerto él ya que estaban insultando y pidiéndome las llaves y pidiéndome explicaciones para que yo les entregara los que el hubiera dejado. No respetaron mi dolor, ni siquiera suplicándoles que mi madre estaba en una clínica grave, me entendían. No tengo palabras para decir lo crueles que fueron conmigo. Yo solo les pedía que me dieran tiempo de reponerme e incluso los invite para que vinieran a Bogota o Ibagué, para que me acompañaran por lo menos en mi dolor, pero todo el tiempo eran llamadas e insultos, amenazas hasta cuando ya me llamó el Dr. MANCIPE a decirme que la casa estaba a nombre de NUBIA, eso fue como a los dos meses. Acto seguido se procede a clausurar esta audiencia, firmándose por sus intervinientes luego de leída y aprobada tal y como aparece.

La juez,



DORIAM GIL BARBOSA

La demandada (Interrogada)



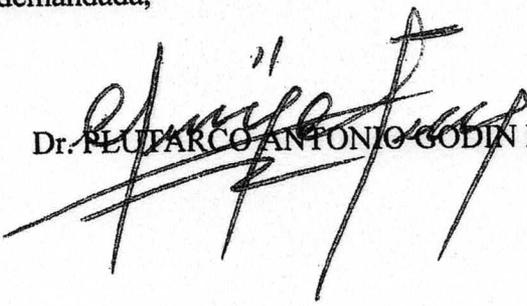
ROSÁ MARÍA CARO MALAGON

El apoderado de la parte demandante,



Dr. ISIDRO MANCIPE LARA

El apoderado de la parte demandada,



Dr. FLUPARCO ANTONIO GODIN MORALES



CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO ARTI. 320 DEL C.P.C.



JUZGADO Trece Civil del Circuito Bogotá D. C.  
DIRECCION Kra 9 No 11-45 PISO 3

Señor (a) Nombre ROSA MARIA CARO MALAGÓN

Fecha: 05/03/2015

Dirección: Calle FOBSOY No 91D-09 BOSAS LA PALESTINA

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado:

No. RADICACIÓN	NATURALEZA PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
		DD MM AAAA
<u>2014-00419</u>	<u>ORDINARIO</u>	<u>27/06/2014</u>

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

MURIEL PATRICIA CARO MORENO ROSA MARIA CARO MALAGÓN

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendarada el día 27 del mes de Junio del año 2014, en el cual se admite la demanda X; profiere mandamiento de pago \_\_\_\_\_ en su contra.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo para la notificación copia simple del auto de admisión de la demanda X, copia mandamiento de pago \_\_\_\_\_, copia simple de la demanda Y, total de folios anexos 9.

*[Handwritten Signature]*

SECRETARIO (A)

TEMPORAL EXPRESS  
NIT: 806.005.329-4  
COTIZACION  
Ley 794 de 2003  
17 ABR 2015

REGISTRO POSTAL No. 0271  
Ministerio de Justicia

REGISTRO POSTAL No. 0271  
Ley 794 de 2003  
05 MAR 2015

REGISTRO POSTAL No. 0271  
Ley 794 de 2003

28

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D. C. veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2014)**

**REFERENCIA: ORDINARIO No 2014-00419**

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos que contempla los artículos 75, 76, y 77 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado **DISPONE:**

**ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA de NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA, de NUBIA PATRICIA CARO MORENO contra ROSA MARIA CARO MALAGON.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días.

A la presente demanda désele trámite de proceso ordinario de mayor cuantía.

RECONOCER personería adjetiva al abogado ISIDRO MANCIPE LARA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Ronald Zuleyman Rico Sandoval*  
**RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL**

**JUEZ**

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 02 Hoy \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

**GLORIA MARÍA G. DE RIVEROS**



Bogotá, 18 de junio de 2014

Señor(a)

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)**

Bogotá D.C.

**Ref: DEMANDA ORDINARIA DE MAYOR CUANTIA (NULIDAD  
ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA)**

**DTE: NUBIA PATRICIA CARO MORENO**

**DDA: ROSA MARÍA CARO MALAGÓN**

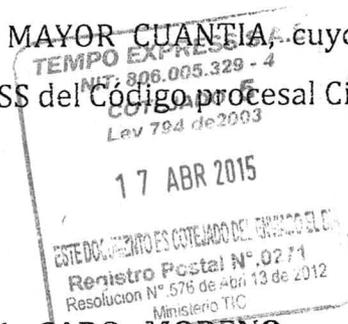
**ISIDRO MANCIPE LARA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tibaná, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pié de mi firma, en nombre y representación de la señorita **NUBIA PATRICIA CARO MORENO**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.558.862 expedida en Jenesano – Boyacá, vecina y residente en la vereda Palenque del municipio de Jenesano – Boyacá, quien actúa en su calidad de propietaria del inmueble urbano ubicado en la carrera 2 número 2 – 34 de la ciudad de Ibagué, haciendo uso del poder a mí otorgado por el señor **ARLES AUGUSTO MUÑOZ BORDA** persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.226.238 expedida en Rondón – Boyacá, vecino y residente en el municipio de Jenesano – Boyacá, quien actúa como apoderado general de **NUBIA PATRICIA CARO MORENO** como aparece consignado en la escritura pública número 958 del 06 de diciembre de 2012 de la notaría segunda de Ramiriquí, a través de este escrito concurro respetuosamente ante su despacho a fin de instaurar la siguiente

#### DEMANDA

Se trata de una DEMANDA ORDINARIA DE MAYOR CUANTIA, cuyo trámite está previsto en el TITULO XXI, ARTICULOS 396 y SS del Código procesal Civil.

#### PARTE DEMANDANTE

La conforma, la señorita **NUBIA PATRICIA CARO MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.558.862 expedida en Jenesano, vecina, domiciliada y residente en Jenesano – Boyacá, vereda Palenque.



A mi poderdante les asiste legitimidad e interés para demandar toda vez que por su condición de heredera y adjudicataria en la sucesión de su extinto padre JOSÉ ANÍBAL CARO MALAGÓN, proceso que cursó en la notaría primera de Ibagué y que terminó con escritura pública número 2703 del 27 de septiembre de 2012, está expuesta a verse afectada al continuar vigente la validez del contrato de promesa de compraventa atacado en nulidad.

### **APODERADO JUDICIAL**

Obra como tal el suscrito **ISIDRO MANCIPE LARA**, mayor de edad y vecino de Tibaná, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.276.156 de Tibaná- Boyacá, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 148.777 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con domicilio profesional en la carrera 4 No. 6 - 38 de Tibaná - Boyacá, teléfono 3112763137.

### **PARTE DEMANDADA**

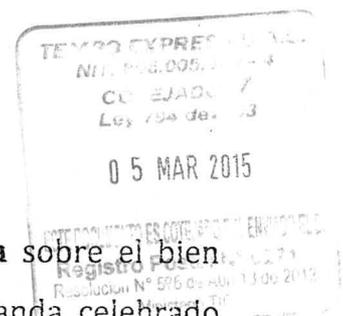
Conformada por la señora **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN**, persona igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.770.712 de Bogotá, vecina y residente de Bogotá, en la calle 70B sur número 81D - 09 de la misma ciudad, cel 3112160836.

### **CAPITULO I. LAS PRETENSIONES**

Con citación y audiencia de la demandada arriba referida, y previos los trámites del proceso ORDINARIO previsto en el Título XXI, artículos 396 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, al señor Juez me permito elevar las siguientes pretensiones principales:

#### **DECLARATIVAS**

**PRIMERA: DECLARAR** que el contrato promesa de compraventa sobre el bien inmueble debidamente determinado en el hecho primero de esta demanda, celebrado en Bogotá el día treinta (30) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) entre los señores **JOSÉ ANÍBAL CARO MALAGÓN**, en su condición de **PROMITENTE VENDEDOR**, y la señora **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN**, en su condición de



de requisitos legales esenciales, pues el artículo 1611 del c.c. subrogado por el artículo 89 de la ley 153 de 1887 es clara en contemplar: *"La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurran las circunstancias siguientes:*

1a.) *Que la promesa conste por escrito.*

2a.) *Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511, 1502 del Código Civil.*

**3a.) Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato.**

**4a.) Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.**

*Los términos de un contrato prometido, solo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado".*

**SEGUNDA:** Como consecuencia de la prosperidad de la pretensión anterior, declarar que las partes, por expreso mandato del artículo 1.746 del Código Civil, tienen derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo.

**DE CONDENA:**

**TERCERA:** Como consecuencia de las pretensiones declarativas que anteceden, condenar a la demandada **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN**, a que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del fallo que así lo ordene, **restituya** a la señorita **NUBIA PATRICIA CARO MORENO**, el inmueble prometido en venta y entregado materialmente el día 30 de noviembre de 1.998.

**CUARTA:** Condenar al pago de los frutos naturales y/o civiles percibidos durante el tiempo que ha detentado la señora **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN**, el inmueble **objeto del contrato atacado en nulidad**, de conformidad con lo expuesto en los hechos de la demanda; frutos que habrán de determinarse según justa tasación pericial.

**QUINTA:** Condenar en costas del proceso a la demandada en caso de oposición

TEMPO EXPRESO  
NIT: 806.005.329 - 4  
COTEJADO 5  
Ley 794 de 2003  
17 ABR 2015  
ESTADO CIVIL  
RESOLUCION N° 576 DE 2015  
Ministerio TIC

INSTRUMENTOS  
NIT: 806.005.329 - 4  
CO EJADC 7  
Ley 794 de 2003  
05 MAR 2015  
Registro Postal N° 0271  
de 2012  
Ministerio TIC

## CAPITULO II. LOS HECHOS DE LAS PRETENSIONES

Las peticiones que se han dejado arriba plasmadas, encuentran asidero jurídico en los siguientes hechos:

**PRIMERO:** El treinta (30) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), tal como lo acredita el documento que se adjunta con esta demanda, entre los señores **JOSÉ ANÍBAL CARO MALAGÓN**, en su condición de **PROMITENTE VENDEDOR** y **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN**, quien **fungió** como **PROMITENTE COMPRADOR**, se celebró contrato **PROMESA DE COMPRAVENTA** sobre el bien inmueble que a continuación se determina:

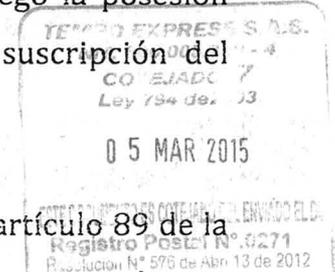
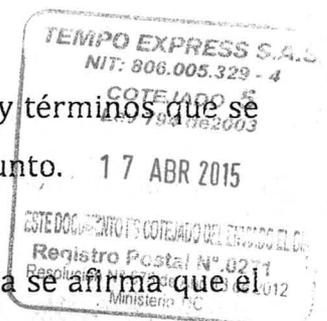
“un lote de terreno propio que hizo parte de la finca denominada LA GAVIOTA, el cual está distinguido con el número 98 en los planos de dicha parcelación, con mejoras consistentes en una casa de habitación de construcción de ladrillos y cemento en dos pisos techada con tejas de eternit, instalaciones de agua, luz y alcantarillado y demás dependencias y anexidades, distinguido con la ficha catastral número 0110-0182-0011-000 comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con extensión de veinte (20) metros, con el lote No. 99; OCCIDENTE: con extensión de diez (10) metros, con la calle de la parcelación; ORIENTE: con extensión de diez (10) metros con el lote número 93; SUR: en extensión de veinte (20) metros, con el lote número 97 de la parcelación Barrio Gaviota, según catastro Carrera 2 No. 2 - 34”.

**SEGUNDO:** El precio pactado por las partes fue la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)** que la **PROMETIENTE COMPRADORA**, al momento de la suscripción del contrato de promesa dijo pagar la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 10.500.000.00)**.

- El saldo restante del precio debía ser cubierto en la forma y términos que se dejaron plasmados en la cláusula **TERCERA** del contrato adjunto.

**TERCERO:** Para todos los efectos legales en el contrato de promesa se afirma que el promitente vendedor **JOSÉ ANÍBAL CARO MALAGÓN** (q.e.p.d.) entregó la posesión material del inmueble a la promitente compradora el día de la suscripción del contrato.

**CUARTO:** Es evidente que, para los fines de los numerales 3 y 4 del artículo 89 de la



plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato, y determinar de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.

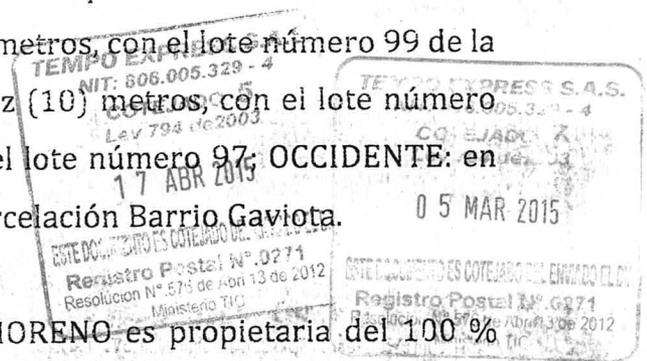
Ocurre que en el contrato de promesa de compraventa objeto de nulidad absoluta no se estipuló fecha alguna para la suscripción de la escritura pública que perfeccionara la promesa, tampoco se dijo en qué notaría debía suscribirse, pues solamente se dijo que “.. el día en que se otorgue la escritura de venta en la notaría que escoja en la ciudad de Bogotá los promitentes compradora y vendedor...”. En ese orden de ideas el contrato adolece de los requisitos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo citado.

**QUINTO:** Según el contrato de promesa, la demandada, una vez entró en posesión del inmueble, procedió a cobrar las rentas de los locales comerciales ubicados en el primer piso y de los apartamentos ubicados en el primero y segundo piso del inmueble objeto del contrato, en consecuencia, habrá de evaluarse pericialmente la renta percibida durante estos 16 años para los fines de las restituciones correspondientes.

**SEXTO:** El día 17 de junio de 2012, falleció, en la ciudad de Ibagué departamento del Tolima, el señor JOSÉ ANÍBAL CARO MALAGÓN.

**SÉPTIMO:** Mediante escritura pública número 2703 del 27 de septiembre de 2012 de la notaría primera de Ibagué, la señorita NUBIA PATRICIA CARO MORENO, adquirió por adjudicación en la sucesión de su extinto padre JOSÉ ANÍBAL CARO MALAGÓN (q.e.p.d.) el 100 % del derecho de dominio propiedad y/o posesión sobre predio urbano ubicado en la carrera 2 número 2 – 34 de la ciudad de Ibagué, barrio Gaviota, identificado con matrícula inmobiliaria número 350 – 13087 y número catastral 011001820011000, que está alinderado manera especial como se detalla a continuación: NORTE: en extensión de veinte (20) metros, con el lote número 99 de la misma parcelación; ORIENTE: en extensión de diez (10) metros, con el lote número 93; SUR: en extensión de veinte (20) metros con el lote número 97; OCCIDENTE: en extensión de diez (10) metros, con la calle de la parcelación Barrio Gaviota.

**OCTAVO:** Actualmente NUBIA PATRICIA CARO MORENO es propietaria del 100 % del inmueble ya identificado.



### CAPITULO III. JURAMENTO ESTIMATORIO

Para los fines previstos en el artículo 211 del C.P.C. me permito manifestar al despacho que estimo en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 288'000.000.00) MILLONES DE PESOS el valor de los frutos (renta) generados por el inmueble objeto del contrato desde el 30 de noviembre de 1998 hasta la fecha de presentación de la demanda, renta que ha sido recibida por la demandada y que deberá ser restituida a mi poderdante.

### CAPITULO IV. PRUEBAS

#### 1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

- A. Copia auténtica del contrato celebrado entre JOSÉ ANÍBAL CARO MALAGÓN (q.e.p.d.) y ROSA MARÍA CARO MALAGÓN el día treinta (30) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) en la ciudad de Bogotá.
- B. Copia auténtica de la escritura pública No. 2703 del 27 de septiembre de 2012 de la notaría primera de Ibagué.
- C. Certificado de tradición del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350 - 13087 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué.
- D. Copia auténtica de la escritura pública número 958 del 06 de diciembre de 2012 de la notaría segunda de Ramiriquí.
- E. Certificado de vigencia del poder general

#### 2. INTERROGATORIO DE PARTE

A efectos de que la demandada **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN**, absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral le formularé en su momento sobre los hechos de esta demanda, ruego al señor juez fijar día y hora para dicho fin.

#### 3. PRUEBA PERICIAL:



Para los fines indicados en los artículos 233 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, respetuosamente solicito al señor Juez designar peritos de la lista de auxiliares de la Justicia de ese despacho, con el objeto de que se valoren los frutos civiles y/o naturales, que ha producido el inmueble determinado en los hechos de la demanda, desde el 30 de noviembre de 1998 hasta la presente fecha.

#### 4. PRUEBAS DE OFICIO

Las que el (la) señor(a) Juez estime conducentes, pertinentes y útiles (Artículos 37, 179 y 180 del C.P.C).

### CAPITULO V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Son aplicables las siguientes disposiciones: Artículos 4º, 6º, 23, 29, 58, 83 y 95 de la Constitución; artículos 63, 67, 669, 740, 1494, 1496, 1502, 1521, 1546, 1602, 1603, 1604, 1608, 1.611, 1614, 1615, 1618, 1634, 1635, 1638, 1639, 1645 y ss, 1849 y ss, 1928 y ss, del Código Civil; artículos 16, 19, 20, 23, 44 y ss; 170 y ss, 396, 398, 408 y ss del Código de Procedimiento Civil; Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 794 de 2003; artículo 89 de la Ley 153 de 1887, ley 1654 de 2012, demás normas concordantes.

### CAPITULO VI. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Por tratarse de una acción que versa sobre un litigio que no es susceptible de transacción, desistimiento ni de conciliación, pues la ley 640 de 2001 en su artículo 19 estatuye que: *"se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios"*, a su turno el artículo 35 de la misma ley contempla como requisito de procedibilidad *"... En los asuntos susceptibles de conciliación..."* y en el presente caso estamos frente a una situación que no es susceptible de ser conciliada, pues los particulares no pueden declarar la nulidad absoluta, en este caso de un contrato, ya que en los términos de los artículos 1.740, 1741 y 1742 del c.c., por tratarse de una nulidad absoluta, esta solamente puede ser declarada por el juez más no por las partes. Lo anterior es motivo más que suficiente para que no sea necesario agotar el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción, por lo cual no

TEMPORAL EXPRESS S.A.  
NIT: 806.005.329 - 4  
CALLE 4400 5  
Lev 794 de 2003  
77 ABR 2015  
ESTADO CIVIL  
Registro Postal N° 0274  
Resolución No. 576  
Ministerio TIC

TEMPORAL EXPRESS S.A.  
NIT: 806.005.329 - 4  
COLEJADE 7  
Lev. 794 de 2003  
05 MAR 2015  
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO CON EL ORIGINAL  
Registro Postal N° 0274  
Resolución No. 576 de Abril 13 de 2015  
Ministerio TIC

## CAPÍTULO VII. ANEXOS

- Los enunciados en el acápite de prueba documental
- Poder para actuar.
- Asimismo, se allegan copias de esta demanda con sus anexos para el traslado a la demandada y otra copia para el archivo del Juzgado.

## CAPITULO VIII. TRAMITE, CUANTIA Y COMPETENCIA

Al presente asunto debe imprimírsele el trámite dispuesto para el **PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA** de que trata el **TITULO XXI DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**.

La cuantía de las pretensiones la estimo en suma superior a **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 300'000.000.00)**.

Tanto por la naturaleza del asunto, como por la cuantía y el domicilio de la demandada, es usted señor(a) Juez el (la) competente para conocer del mismo.

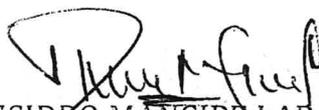
## CAPITULO IX. NOTIFICACIONES

La demandada, señora **ROSA MARÍA CARO MALAGÓN** podrá ser notificada en la calle 70 ~~B~~ sur número 81 D - 09 de la ciudad de la ciudad de Bogotá, barrio Bosa - La Palestina, celular 3112160836.

La señorita **NUBIA PATRICIA CARO MORENO** y su apoderado general el señor **ARLES AUGUSTO MUÑOZ BORDA**, podrán ser notificados en la vereda Palenque de la ciudad de Jenesano.

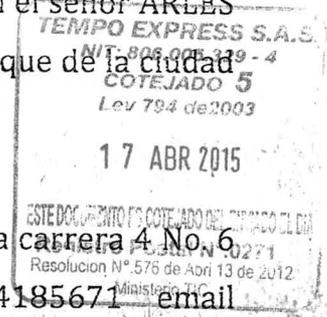
El suscrito podrá ser notificado en la secretaría de su juzgado, o en la **carrera 4 No. 6 - 38** de la ciudad de Tibaná, cel 3112643137 / 3174185671 email **mancipelarai@gmail.com**.

Cordialmente,

  
ISIDRO MANCIPE LARA

C.C.Nº4.276.156 de Tibaná

T.P.Nº. 148.777 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

69



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015)

Ref. 2014-0419

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **Rosa María Caro Malagon**, se notificó personalmente del auto admisorio, el 21 de abril de 2015, y dentro del término legal del traslado, guardó silencio.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las 10:00 del día 14 del mes de Septiembre del año en curso, para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el artículo 101 del C. de P. C. Por secretaría cítese a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído.

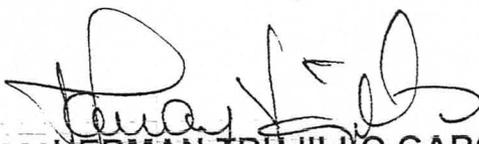
La inasistencia injustificada acarreará las sanciones contempladas en los numerales 2° y 3°, parágrafo 2° del artículo 101 del C. de P. C., en consonancia con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998.

Se advierte que se interrogará a las partes.

Por economía procesal, se designa como perito evaluador de perjuicios a quien aparece señalado en el acta anexa a éste proveído, con el fin de que establezca los frutos civiles reclamados dentro del asunto, conforme a la petición obrante a folio 23 del expediente.

Para que el perito tome posesión del cargo, se señala la hora de las 8:15 del día 6 del mes de Julio del año en curso. Por secretaría comuníqueseles telegráficamente, haciéndole saber que el cargo será de obligatoria aceptación, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

NOTIFÍQUESE (2),

  
HERMAN TRUJILLO GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Bogotá D. C. - 2 JUN. 2015

Notificado el auto anterior por

anotación en estado de la fecha

N.º 072

CLL

Señor  
JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.

Ref: Proceso No. 2014-00419.

Demandante: NUBIA PATRICIA CARO MORENO

Demandada: ROSA MNARIA CARO MALAGON.

PLUTARCO ANTONIO GODIN MORALES, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del señora ROSA MARIA CARO MALAGON .igualmente mayor y vecino de esta ciudad, demandada dentro del proceso de referencia, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia del señora NUBIA PATRICIA CARO MORENO , persona mayor y de esta vecindad, demandante dentro del proceso referido, procede a su despacho a efectuar las siguientes:

#### DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de Pleito Pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

SEGUNDO Condenar a la señora NUBIA PATRICIA CARO MORENO como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

#### HECHOS

PRIMERO: La señora NUBIA PATRICIA CARO MORENO impetró ante su despacho demanda ORDINARIA DE MAYOR CUANTIA contra mi poderdante ROSA MARIA CARO MALAGON acción dirigida a que se declare la Nulidad del contrato de Promesa de Compraventa de fecha 30 de Noviembre del año 1998, realizado entre el señor JOSE ANIBAL CARO MALAGON y mi patrocinada la señora ROSA MARIA CARO MALAGON.

SEGUNDO: Tal como puede observarse Señor Juez en la ciudad de Ibagué, lugar donde se encuentra ubicado el bien, se está llevando acabo Proceso REIVINDICATORIO, adelantado por la demandante en contra igualmente de la señora ROSA MARIA CARO MALAGON, Radicado bajo el No. 2013-0364 del Juzgado Cuarto Civil del circuito de Ibagué Tolima, tendiente supuestamente a recuperar el bien, Dentro de la contestación de la demanda se presentó Excepción de Merito o de Fondo de Prescripción, de conformidad con lo establecido en el Título XLI, Capitulo II Artículos 2531 y siguientes del Código Civil Colombiano, soportado en una Promesa Legalmente constituida entre el señor JOSE ANIBAL CARO MALAGON y la señora ROSA MARIA CARO MALAGON, por lo cual le solicito al señor juez solicitar requerir a nuestras costas copia del Proceso No.2013-0364 que cursa en el JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, con el Objeto de demostrar que existe entre las partes un proceso aún pendiente por las mismas partes y sobre el mismo Objeto; algunas piezas de ese proceso las anexamos como prueba que sustentan la excepción, la cual debe progresar sustentada en lo brevemente expuesto.

TERCERO: Por lo anterior me permito invocar la excepción de Pleito Pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, regulado por el artículo 97 Numeral 10 del C. P. C. instituido en el artículo 100 Numeral 8 del Nuevo Código General del Proceso.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como Fundamento de derecho el artículo 97 Numeral 10 del C. P. C.; hoy artículo 100 Numeral 8 del Nuevo Código General del Proceso y demás Normas concordantes y pertinentes.

Nov 22/2014

31

**PRUEBA**

Me permito anexar Poder a mi conferido para actuar y Copia del presente escrito con sus anexos para la Secretaria del Despacho y el Traslado.

Además anexamos las siguientes fotocopias informales piezas Procesales del proceso No. 2013-00364. Contentivo en 29 folios hábiles.

**PROCESO DE COMPETENCIA**

Al Presente Escrito debe dársele el trámite del artículo 97 y siguiente del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso artículo 100 y siguiente

Es usted Competente Señor Juez, por estar Conociendo del Proceso Principal.

**NOTIFICACIONES**

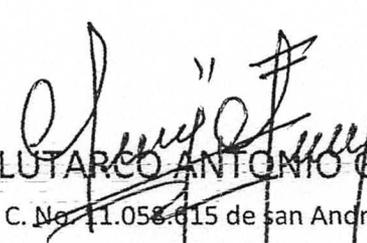
A mi Poderdante se puede notificar en la Calle 70 B No. 81 D -09 Sur, Barrio la Palestina de la ciudad de Bogotá D. C.

Al Demandante en la Vereda Palenque del municipio de Jenesano Boyaca.

Al Suscrito en la Secretaria de su despacho o en su Defecto, en la calle 15 No. 9-18 Oficina 403 de Bogotá D. C.

Del Señor Juez.

Atentamente.

  
**PLUTARCO ANTONIO GODIN MORALES**

C. C. No. 11.058.615 de san Andrés de Sotavento Córdoba  
T. P. No. 59690 del C. S, de la J.

33

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

Veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015)

Ref. 2014-0419

De acuerdo al informe secretarial, las anteriores excepciones previas, se rechazan por extemporáneas.

De otra parte, el memorialista deberá allegar el respectivo poder especial para actuar en nombre y representación de la demandada.

NOTIFÍQUESE (2),

  
HERMAN TRUJILLO GARCÍA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 hoy - 2 JUN. 2015

La Secretaria

**GLORIA MARIA G. DE RIVEROS**

CLL